

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Montalvo: Para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos	2
14	Cantón Pangua: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032	20
04-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la codificación de la Ordenanza sustitutiva que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados en los asentamientos humanos y centros poblados que se encuentren en posesión de particulares	57
05-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la codificación de la Ordenanza que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares	67
06-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA-PVM. Nro. 16-2024	88

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

CDC-GADLAMAGDALENA-2023-2024-002	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2024 - 2027 ..	96
----------------------------------	---	----

EI CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la crisis económica que atraviesa el Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados le disminuyeron las asignaciones por el modelo de equidad territorial, lo cual afecta directamente los ingresos al Municipio del Cantón Montalvo, siendo las transferencias del Gobierno el principal ingreso para este Municipio.

Es necesario la búsqueda de alternativas que ayuden a apalejar la difícil situación que atraviesa el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Montalvo, una de ellas es la generación de los ingresos propios con el cobro efectivo de los servicios básicos que se brinda a la población del cantón Montalvo.

Siendo una de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal el saneamiento ambiental en donde se encuentra la gestión integral de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, El municipio de Montalvo brinda el servicio de Barrido, limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, con un modelo de gestión directa de la Disposición Final a través del Botadero Municipal. El cobro de una tasa de contraprestación del servicio es necesario y legalmente aplicable, como lo establece el COOTAD se necesita recuperar los costos del servicio, la tasa aplicada debe considerar los preceptos constitucionales como progresividad, solidaridad y equidad.

La Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, permite a los Municipios realizar convenio con las empresas comercializadoras de energía eléctricas para el cobro del servicio de recolección de los desechos sólidos, siendo el servicio de energía eléctrica uno de los servicios con mayor eficiencia en la recaudación, es oportuno utilizar este medio de recaudación para disminuir los atrasos de pagos de los usuarios del servicio de Recolección de los desechos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 264 en su numeral 5) e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua reducción y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el COOTAD en su art. 55 dispone las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”.

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD, en su artículo 60 las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Art. 170 del COOTAD, respecto de los Subsidios, establece que *“En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.”*

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 186 del COOTAD establece: Facultad Tributaria. - (...) determina que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 275 del COOTAD establece las Modalidades de Gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 283 del COOTAD se refiere a la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Que, el Art. 324 del COOTAD, Promulgación y publicación establece: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”.

(Nota: Inciso primero reformado por Disposición Reformativa Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de Octubre del 2018.)

La presente ordenanza una vez aprobada deberá ser presentada a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP conjuntamente con el cuadro de valores de las tasas establecidas en función del estudio de costos por la prestación del servicio de aseo y recolección de desechos comunes; y, además, el listado de los usuarios debidamente certificado por el funcionario responsable del GAD Municipal.

Que, el artículo 566 del COOTAD establece objeto y determinación de las tasas: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios

públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano.

El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del COOTAD, dispone obligación de pago: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del COOTAD establece los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, el artículo 16 del Código Tributario se refiere: Hecho generador, se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 23 del Código Tributario Sujeto activo, señala, es el ente público acreedor del tributo.

Que, el artículo 24 del Código Tributario se refiere al sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Que, el Art. 68 del Código Tributario establece Facultad determinadora: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que el Artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente se refiere al Objeto: La Gestión Integral de residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales en todos los ámbitos de gestión de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que el Artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, señala las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos serán de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.

Que el Artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente la Jerarquización establece: La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: (...).

Que, Artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente: Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el Artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la

investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”.

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Salud señala: que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Salud, establece a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 la Ley Orgánica de Salud, se establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;

Que, de conformidad con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Que, el Artículo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 21 de junio de 2019.- “Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”.

Que, el Artículo 561 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere a los Principios, el ejercicio de la gestión integral de residuos sólidos y desechos, además aquellos establecidos en el Código del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

- a) Corrección en la fuente
- b) Minimización en la fuente
- c) Responsabilidad común pero diferenciada
- d) De la cuna a la cuna
- e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social

Que, el Artículo 564 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente Gestión de desechos sanitarios, se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.

Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través

de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Artículo 565 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere: Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento.

Que, el Artículo 570 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, Declaración anual: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán remitir una declaración anual sobre la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, según el formato establecido por la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

Que, el artículo 571 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, establece: Registro de información. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de información sobre la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón, a través de los instrumentos que se establezcan para el efecto, hasta los primeros sesenta (60) días de cada año.

Que, el artículo 574 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios; Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción.

Que, en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios en todo el territorio nacional;

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Montalvo.

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MONTALVO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo. 1.- Objeto:

Establecer la normativa que regule la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en las zonas urbanas, establecida en base al estudio técnico para la fijación de la tasa y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la retribución mediante una tasa, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento. Deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

Se excluyen del cálculo de la tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuáles se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito. - Respecto de la prestación de servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos de desechos sólidos dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Artículo. 3.- Son objetivos de la presente Ordenanza. - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón Montalvo, su área urbana, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTALVO

Artículo. 4.- Objeto de la tasa: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo los costos originados por el servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final, el estudio técnico realizado para la fijación de la tasa será el competente para el efecto.

Artículo. 5- Hecho Generador: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final, prestados por el GAD Municipal del Cantón Montalvo a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo. 6.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Sujeto Activo: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público es el GAD Municipal del Cantón Montalvo.

Artículo. 8.- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Montalvo y que se beneficien directa o indirectamente del servicio de barrido, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final de los desechos sólidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES DE LA TASA DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTALVO

Artículo. 9.- De Las Exenciones Para Personas Adultas Mayores. - Aplicación de beneficio tributario. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago del valor de la tasa residencial.

Artículo. 10.- De Las Exenciones Para Personas Con Discapacidad. - Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 47 y 48 de la Constitución, las personas con discapacidad gozarán del 50% de exoneración del pago de la tasa residencial.

CAPÍTULO V

CLASIFICACION DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTALVO

Artículo. 11.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica para los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

11. 1.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial ubicadas en el área urbana a donde llega el servicio, y los demás que se benefician o benefician a futuro de este servicio.

11. 2.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, instituciones, y todas las demás categorías, quedan excluidos los usuarios que pertenecen al GAD Municipal del cantón Montalvo y sus empresas Públicas, de conformidad al Catastro Municipal.

11. 3.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de disposición final de desecho sólidos con licencia para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia para este fin, y, de lo cual la Municipalidad tiene la supervisión, control y seguimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA RECAUDACION DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTALVO

Artículo. 12.- De La Recaudación: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Montalvo, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal o mientras la entidad que ejerce el rol de recaudador lo estableciere.

12. 1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes.

12. 2.- Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se regulará a través de convenio, de ser el caso.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FORMULA DE CÁLCULO DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTALVO.

Artículo 13.- Usuarios. - La Municipalidad clasifica los usuarios del servicio de recolección de los desechos sólidos en base al tipo de cliente por desecho generado, a continuación, se describen las categorías con el respectivo número de usuarios, el catastro de CNEL, es el registro de información utilizado para la clasificación de los usuarios por categorías.

Tabla N° I: Clasificación de Usuarios del servicio de Recolección de desechos Sólidos x Categorías

Categorías Municipio	Total Usuarios
Residencial	9633
Otros	86
Industrial	46
Comercial	596
Total general	10361

Artículo 14.- De La Tasa. - La Municipalidad percibirá de los ciudadanos el valor de las tasas por concepto de la prestación del servicio de Gestión Integral de los Desechos Sólidos con la aplicación de la fórmula de cálculo de los Costos totales que son la suma de los costos operativos más los Costos Administrativos del servicio dividido para el número de usuarios, dando como resultado la tasa estándar que, multiplicados por el factor de ajuste asignado a cada una de las categorías, es preciso indicar que a través de las categorías se clasifican a los usuarios para el cobro de la tasa y el factor de ajuste permite garantizar el subsidio cruzado. Para el caso de las personas vulnerables, personas adultas mayores y con discapacidad, se aplicará adicionalmente un porcentaje de descuento.

La fórmula de cálculo queda estructurada de la siguiente manera:

(1*B) (SBU*C) (EAC*D)
B= Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura
SBU= Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo
C= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura
EAC= Consumo total de Energía Activa (kWh)
D= Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura
A su vez se requiere se analice la aplicación de la fórmula de cálculo indicada para la Tasa de Recolección de Basura.

Del catastro de usuarios de CNEL se exceptúa del pago de la tasa a los usuarios que consten a nombre del GAD Municipal del Cantón Montalvo, entidades Adscritas y Empresa Publicas Municipales (Cuerpo de Bomberos).

Artículo 15.- De la estimación de la recaudación de la tasa. - Con la aplicación de la presente tasa se estima una recaudación más menos del 43.37% en relación del costo total para la operación del servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Los valores subsidiados por el GAD Municipal del cantón Montalvo (déficit), deberán ser cubiertos de sus ingresos propios o generales.

Tabla N° III: Estimación de valores a recaudar por categoría aplicando la fórmula propuesta

Estudio para el Cobro de la Tasa de Recolección de Basura del GAD Montalvo						
Categorías/Rangos kWh	SBU	%	Tasa	Usuarios		
				Aceptable	No Aceptable	Total general
Residencial						9633
1.(0-30 Kwh)	470	0,06%	\$ 0,28	2033	0	2033
2.(31-80 kWh)	470	0,08%	\$ 0,38	2068	9	2077
3.(81-130 kWh)	470	0,11%	\$ 0,52	2512	52	2564
4.(131-200 kWh)	470	0,16%	\$ 0,75	1461	65	1526
5.(201-250 kWh)	470	0,33%	\$ 1,55	430	8	438
6.(251-300 kWh)	470	0,40%	\$ 1,88	276	3	279
7.(301-350 kWh)	470	0,54%	\$ 2,54	135	2	137
8.(351-400 kWh)	470	0,60%	\$ 2,82	178	8	186
9.(401-450 kWh)	470	0,76%	\$ 3,57	85	8	93
10.(451-500 kWh)	470	0,82%	\$ 3,85	55	4	59
11.(501-600 kWh)	470	1,20%	\$ 5,64	91	9	100
12.(601-750 kWh)	470	1,52%	\$ 7,14	13	2	15
13.(751-800 kWh)	470	1,70%	\$ 7,99	57	7	64
14.(801-900 kWh)	470	2,00%	\$ 9,40	27	2	29
15.(901-1000 kWh)	470	2,20%	\$ 10,34	9	2	11
16.(1001-1500 kWh)	470	3,50%	\$ 16,45	5	0	5

17.(Mayor a 1501 kWh)	470	4,60%	\$ 21,62	9	8	17
Otros						86
1.(0 Kwh)	470	0,06%	\$ 0,28	2	6	8
2.(1-30 kWh)	470	0,08%	\$ 0,38	3	19	22
3.(31-130 kWh)	470	0,11%	\$ 0,52	11	2	13
4.(131-250 kWh)	470	0,23%	\$ 1,08	6	1	7
5.(251-500 kWh)	470	0,45%	\$ 2,12	12	1	13
6.(501-1000 kWh)	470	1,17%	\$ 5,50	7	4	11
7.(1001-4000 kWh)	470	4,00%	\$ 18,80	6	3	9
8.(Mayor a 4000 kWh)	470	7,00%	\$ 32,90	3	0	3
Industrial						46
1.(0 Kwh)	470	0,06%	\$ 0,28	2	0	2
2.(1-30 kWh)	470	0,25%	\$ 1,18	1	1	2
3.(31-100 kWh)	470	0,50%	\$ 2,35	10	1	11
4.(101-300 kWh)	470	0,67%	\$ 3,15	8	2	10
5.(301-500 kWh)	470	1,35%	\$ 6,35	6	0	6
6.(501-700 kWh)	470	1,90%	\$ 8,93	1	0	1
7.(701-1100 kWh)	470	2,47%	\$ 11,61	1	0	1
8.(1101-3000 kWh)	470	6,92%	\$ 32,52	4	0	4
9.(3001-10000 kWh)	470	23,69%	\$ 111,34	2	0	2
11.(10001-50000 kWh)	470	54,13%	\$ 254,41	6	1	7
10.(Mayor a kWh)	470	130,00%	\$ 611,00	0	0	0
Comercial						596
1.(0 Kwh)	470	0,06%	\$ 0,28	53	0	53
2.(1-30 kWh)	470	0,27%	\$ 1,27	76	0	76
3.(31-50 kWh)	470	0,36%	\$ 1,69	28	0	28
4.(51-80 kWh)	470	0,43%	\$ 2,02	30	0	30
5.(81-100 kWh)	470	0,52%	\$ 2,44	23	0	23
6.(101-130 kWh)	470	0,58%	\$ 2,73	32	0	32
7.(131-160 kWh)	470	0,68%	\$ 3,20	36	0	36
8.(161-200 kWh)	470	0,78%	\$ 3,67	42	0	42
9.(201-250 kWh)	470	0,91%	\$ 4,28	28	0	28
10.(251-300 kWh)	470	1,07%	\$ 5,03	21	0	21
11.(301-400 kWh)	470	1,11%	\$ 5,22	37	0	37
12.(401-500 kWh)	470	1,35%	\$ 6,35	29	0	29
13.(501-800 kWh)	470	1,91%	\$ 8,98	62	0	62
14.(801-1000 kWh)	470	2,63%	\$ 12,36	33	0	33
15.(1001-2000 kWh)	470	3,66%	\$ 17,20	39	0	39
16.(2001-3000 kWh)	470	7,45%	\$ 35,02	12	1	13
17.(3001-4000 kWh)	470	11,20%	\$ 52,64	4	0	4
18.(4001-10000 kWh)	470	19,16%	\$ 90,05	5	0	5
19.(>10001 kWh)	470	45,00%	\$ 211,50	5	0	5
Total General						10361

Artículo 16.- Manejo de fondos.

Los fondos obtenidos por el servicio de barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos y aseo público y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Montalvo, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas y para inversiones que garanticen la calidad de servicio.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MONTALVO.

Artículo. 17.- Vigencia. - La presente “Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Montalvo”, entrará en vigencia a partir de su publicación en los órganos de difusión del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Sin perjuicio del cumplimiento de las Disposiciones determinadas en esta Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Constitución, el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes conexas en las que fuere aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Quedan derogadas todas aquellas normas y articulados que se relacionen al cobro de la tasa por concepto de recolección, transporte y disposición final del servicio de desechos sólidos, a partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Los valores que se generen por la aplicación de la presente ordenanza ingresarán a las cuentas del GAD Municipal del Cantón Montalvo y servirán para financiar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Montalvo.

Segunda: La presente Ordenanza deberá ser publicada en el sitio web institucional y a través de todos los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el registro oficial a fin de que sea socializada de manera masiva a la ciudadanía Montalvina.

Tercera: La Dirección de Servicios Públicos será la responsable de solicitar a la unidad pertinente que dentro del catastro multifinlatario urbano y rural se ubique el indicador número de personas por predio, así como el indicador de espacio que ocupa de una residencia un local comercial, y la categorización predial (residencial, comercial, industrial, instituciones, otras categorías). Además, deberá garantizarse el dato de los predios que cuenten con personas vulnerables (adultos mayores, discapacidad, enfermedad catastrófica debidamente comprobadas se hará el registro). La información levantada permitirá en un futuro al GAD contar con su catastro e indicadores para efectivizar el cobro de la tasa, el mejoramiento del servicio y estudios técnicos para el análisis de su gestión.

Cuarta: Si al momento de la aplicación de la presente Ordenanza hubiera usuarios que se encuentren en la categoría residencial con discapacidad en la zona urbana, deberá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la aplicación del beneficio para lo cual la dirección solicitará la cedula actualizada, u otros documentos que avalen su condición, para que a través de la máxima autoridad autorice su ingreso. Mientras el recaudador sea una comercializadora eléctrica deberá realizar el trámite de beneficio en CNEL actualizando su información y registrándose como usuario con discapacidad.

Quinta: Si al momento de la aplicación de la presente ordenanza, se presentaran casos de usuarios que hubieran cancelado la tasa de recolección de basura, previa petición de parte, la unidad competente revisará y verificará la información, y elaborará el informe respectivo para su puesta en consideración de la máxima autoridad para su resolución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 31 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTÍN
GAIBOR CAMACHO

Abg. Danilo Martín Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Cantón Montalvo, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Montalvo, en sesión extraordinaria del 26 de marzo del dos mil veinticinco y en sesión ordinaria del 31 de marzo del dos mil veinticinco, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Abg. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente la Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Cantón Montalvo, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 31 de marzo de 2025. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Abg. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA No. 14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito del PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural. Se incluye la visión del Alcalde electo y sus propuestas señaladas en el Plan de Trabajo electoral.

El PDOT se actualiza, obligatoriamente, en las siguientes circunstancias:

- Al inicio del período de gestión de las autoridades locales.
- Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

De acuerdo a las reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expedido mediante decreto ejecutivo N.º 680 de 25 de febrero del 2019, Artículo I.- se incluye "Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas.

Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes. Artículo 2.- *"Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electos para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024"*.

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. En efecto, en el artículo 264 la Constitución de Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

El PDOT del cantón Pangua 2020 – 2023, está articulado al Plan Nacional 2021 – 2025, cuyos objetivos, políticas y estrategias difieren del Plan Nacional 2024 – 2025, aprobado por el Gobierno Nacional y que se encuentra vigente actualmente.

En el proceso de actualización del PDOT se establecen los problemas y potencialidades del territorio encontrados en cada uno de los sistemas de planificación, en la Fase de Diagnóstico: 1) Físico Ambiental, 2) Asentamientos Humanos 3) Socio Cultural 4) Económico Productivo y 5) Político Institucional; que han sido tratados en base a la metodología de la Secretaría de Planificación Nacional a través de una propuesta y Modelo de Gestión articulados a los Objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional 2024 – 2025 (vigente).

Sistema Físico Ambiental.

PROBLEMAS	POTENCIALIDADES
El territorio cantonal por sus características geofísicas y geomorfológicas está amenazado por riesgos naturales, y al desconocer las buenas prácticas ambientales de manejo y conservación del suelo se incrementan los riesgos antrópicos.	En el cantón existe abundante cobertura de vegetación natural.
Existen concesiones mineras destinadas a la explotación de minería metálica y no metálica cuya explotación provocaría contaminación ambiental y destrucción del suelo. La concesión afecta a los procesos de legalización de la tierra, fraccionamientos, en cuanto a la administración del territorio; y, por otro lado, en el ámbito social ocasionaría la ruptura del tejido social, división de la población, aumento de la violencia de género, alcoholismo, drogadicción, trata de personas, prostitución y enfermedades de transmisión sexual.	El cantón Pangua dispone de materiales áridos y pétreos que son aprovechados para la construcción y el mantenimiento vial.
La deforestación y tala de árboles en bosques naturales, márgenes de ríos, laderas y quebradas naturales especialmente en la Reserva Ecológica Los Ilinizas pone en riesgo la cobertura vegetal y la biodiversidad en el cantón.	Por la diversidad de pisos climáticos y de plantas endémicas, el cantón Pangua, cuenta con una potencialidad única en biodiversidad vegetal y animal que debe ser protegida.

Sistema Asentamientos Humanos.

PROBLEMAS	POTENCIALIDADES
Insuficiente cobertura cantonal de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica) y servicios de: recolección municipal de basura, telefonía fija y celular, internet, que se convierten en factores negativos para el desarrollo del cantón.	Hay abundantes fuentes de agua en el cantón.
Un alto porcentaje de la población rural, focalizada en los recintos, comunidades y otros asentamientos humanos dispersos no está atendida con servicios básicos de infraestructura de agua potable y alcantarillado, lo que trae como consecuencia una seria afectación a la salud de la población.	La población participa y aporta en mingas para construir obras comunitarias. Dentro de la competencia del Municipio de Pangua esta realizar obras públicas para dotar de servicios a la población.
El relleno sanitario cuenta con 3 celdas de desechos comunes de las cuales 1 se encuentra saturada por la excesiva producción de desechos sólidos que no logran ser reciclados.	El relleno cuenta con un área de recuperación de residuos revalorizados.
Mal estado de los servicios de saneamiento, alcantarillado, las piscinas de oxidación.	Buena capacidad organizativa de la población por medio de mingas.

	Existencia de plantas de tratamiento de desechos sólidos y líquidos.
El sistema de alcantarillado mixto existente se colapsa en la época invernal provocando inundaciones en ciertos sectores de las cabeceras parroquiales y desborde de aguas servidas por los sumideros de calzada, contaminando el ambiente.	Por la topografía del terreno con pendientes pronunciadas existe buen drenaje para la evacuación de las aguas.
Falta de mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud.	Existe un hospital básico, 6 puestos de salud y 5 centros de salud en el cantón y un sistema de infraestructura educativa
Infraestructura de cementerios en deterioro por falta de mantenimiento y cerramientos.	Existen 4 cementerios, una en cada parroquia del cantón.
Un alto porcentaje de la infraestructura deportiva no dispone de protección climática (cubierta); el cantón no cuenta con áreas de recreación, de distracción infantil y familiar, y algunas infraestructuras educativas y de salud requieren mantenimiento.	Existen 66 unidades educativas activas. Intervención de la empresa ENERMAX.
Déficit en el mantenimiento en la red vial rural por falta de maquinaria pesada municipal para este fin.	Adecuada coordinación entre GAD provincial, GAD Municipal y GADs Parroquiales para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.
	Adecuada coordinación entre GAD provincial, GAD Municipal y GADs Parroquiales para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.
El sistema vial cantonal adolece de un déficit de cobertura en la capa de rodadura (revestimiento) a nivel urbano y déficit en el mantenimiento en la red vial rural por falta de maquinaria pesada municipal para este fin.	Adecuada coordinación entre GAD provincial, GAD Municipal y GADs Parroquiales para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.
Falta de señalética vertical y horizontal en vías urbanas y rurales, mantenimiento e implementación de paradas de buses.	El cantón cuenta con el servicio de movilización de pasajeros.
El sistema vial cantonal adolece de un déficit de cobertura en la capa de rodadura (revestimiento) a nivel urbano.	Existencia de material pétreo municipal para mantenimiento vial.

Sistema Socio Cultural.

PROBLEMAS	POTENCIALIDADES
En el cantón existe un déficit cualitativo de vivienda, debido a la práctica de procesos constructivos con materiales inapropiados y sin sujeción a las normas mínimas de construcción sismorresistente y de riesgos.	Incremento de la construcción de viviendas y mediaguas con hormigón armado. Existe predisposición y capacidad de gestión de las autoridades para impulsar programas y proyectos de beneficio social.
En los últimos años en el cantón se observan procesos de: aculturación, violencia de género, restringida atención a grupos vulnerables, conductas delictivas en ciertos sectores de la población, bajos niveles de escolaridad y migración por falta de empleo y oportunidades.	Existe predisposición y capacidad de gestión de las autoridades para impulsar programas y proyectos de beneficio social.
En el cantón se manifiesta una restringida atención de salud a los grupos vulnerables.	El GADMUPAN cumple con otorgar el presupuesto del 10% destinado para la

	atención de grupos de atención prioritaria.
Seguro Social General y Campesino no garantiza atención médica a los habitantes de los asentamientos humanos rurales arguyendo erróneamente que dichos poblados son urbanos.	El cantón cuenta con infraestructura de salud en todas las parroquias.
No existe información específica de grupos vulnerables para la atención oportuna.	La municipalidad dispone del personal y herramientas tecnológicas para el levantamiento de la información.
Existe desnutrición infantil en ciertos sectores del cantón.	El cantón cuenta con una producción agropecuaria que podría ser utilizada para disminuir los niveles de desnutrición.
En el cantón se observa un proceso de aculturación de la población.	Hay varias comunas en el cantón que están interesadas en valorar su cultura e identidad, manteniendo sus costumbres ancestrales su idioma, fiestas e iniciativas locales.
La Casona municipal se encuentra en franco proceso de deterioro.	La casona municipal se encuentra inventariada por el INPC por ser un bien patrimonial que tiene valor histórico.
Los recursos naturales y patrimoniales del cantón no han sido valorados y aprovechados para beneficio de la población.	El cantón Pangua cuenta con un sin número de recursos tangibles e intangibles.

Sistema Económico Productivo.

PROBLEMAS.	POTENCIALIDADES
Los recursos naturales y patrimoniales del cantón no han sido valorados y aprovechados para beneficio de la población.	El cantón Pangua cuenta con un sin número de recursos tangibles e intangibles aprovechables para el desarrollo turístico.
Alto porcentaje de emigración por falta de empleo y oportunidades.	La potencialidad agrícola del suelo rural de producción. Los campesinos (agricultores) sustentan la economía del cantón.
En el sistema productivo cantonal se observa condiciones desfavorables para la productividad por: el uso continuo de fertilizantes y pesticidas que afecta a la salud humana, labranza antitécnica con la consecuente erosión del suelo, las prácticas ancestrales y falta de capacitación para mejorar y diversificar la producción agropecuaria con valor agregado, con las consiguientes limitaciones para el comercio de sus productos de manera individual y no competitiva, definen un marco de desajustes en el desarrollo de la actividad agropecuaria cantonal.	El alto porcentaje de la población en edad de trabajar representa una ventaja para el desarrollo de una fuerza laboral familiar y comunitaria versátil y adaptable a diversas industrias y sectores.
La producción artesanal de aguardiente, panela y pulpa de frutas, enfrenta desafíos en el proceso productivo y de comercialización por la falta de asociatividad que conduce	En el cantón un alto porcentaje de la población se dedica a la producción artesanal de aguardiente de caña, panela

a la especulación del valor real del producto que afecta a las economías familiares.	y pulpa de mora de manera familiar en su mayoría.
La producción agrícola de las comunidades se vuelve vulnerable a las fluctuaciones del mercado, en el cambio de los precios de los productos, afectando directamente a los ingresos y la estabilidad económica de las familias.	El cantón cuenta con producción agropecuaria y artesanal.
Baja participación de grupos juveniles y débil capacidad de convocatoria en las organizaciones, comunidades, recintos para motivar el involucramiento en el desarrollo del cantón.	Leyes que garantizan la participación ciudadana y el fortalecimiento de espacios participativos.

Sistema Político Institucional.

PROBLEMAS	POTENCIALIDADES
No se logra la articulación de la planificación entre los diferentes niveles de GADs.	Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno con incidencia territorial.
La información catastral urbana y rural no se encuentra actualizada para la planificación.	Gestión administrativa eficiente y de calidad. Normativas, ordenanzas y reglamentos vigentes que garantiza la planificación y la participación ciudadana y promoción de derechos.
En administración municipal se observa de manera general una baja calidad en la atención al cliente interno y externo.	Gestión administrativa eficiente y de calidad.
No existe un mecanismo de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la planificación municipal y cantonal con indicadores sociales, y tampoco una articulación adecuada entre los GADs, que se refleje en la calidad de atención al cliente interno y externo	Personal con predisposición para la planificación del territorio.
La infraestructura comunitaria y equipamiento urbano ha sufrido deterioro por falta de mantenimiento de las edificaciones.	La municipalidad cuenta con mano de obra calificada para realizar trabajos de mantenimiento.
Actores en el territorio desorganizados con débil incidencia en la toma de decisiones, en especial en la zona media y baja.	La administración del GAD Municipal reconoce la importancia de los actores y diferentes organizaciones en el territorio para la planificación y articulación orientados al desarrollo del municipio.

Estos problemas y potencialidades a través del análisis estratégico caracterizan el Modelo Territorial Actual (MTA) del cantón Pangua, fruto de las dinámicas territoriales recogidas en un espacio de participación ciudadana a través de la información generada en las encuestas 2024, aplicadas en 118 asentamientos humanos (recintos, comunidades y/o barrios) del cantón Pangua, con las cuales se establece un diagnóstico general de los sistemas, cuyas variables e indicadores destacan los problemas y necesidades actuales más prioritarias:

1. El sistema de vialidad en mal estado.
2. Se visualiza a la Cabecera Cantonal El Corazón como el centro administrativo, comercial, económico y de servicios.
3. La necesidad de precautelar el medio ambiente en todas sus dimensiones para evitar la deforestación y enfrentar el cambio climático.

4. La dotación de servicios básicos en relación con la provisión de agua potable, el mejoramiento de alcantarillados, piscinas de oxidación, alumbrado público.
5. Contar con un sistema de agua potabilizada y no solo entubada.
6. Contar con un sistema de protección de derechos y de seguridad adecuado y con mayor presencia de la policía en las comunidades.
7. La dotación de servicios básicos en la zona rural es un aspecto de especial relevancia y prioridad en torno a la salud y la calidad de vida de la población.

Los problemas y potencialidades, en el análisis se convierten en desafíos de largo plazo (alto y medio), y en desafíos de gestión, que a su vez son transformados en objetivos de desarrollo y de gestión respectivamente, que conllevan al planteamiento del Modelo Territorial Deseado (MTD), con una nueva visión de desarrollo del cantón Pangua que se concreta en la definición de propuestas de planes, programas y proyectos a ejecutarse mediante un adecuado modelo de gestión.

Los principales ejes de desarrollo del cantón son:

1. Siendo un territorio biodiverso, se protegerá el medio ambiente, con la decidida participación ciudadana que declara el cantón libre de minería metálica.
2. El turismo sería una estrategia para la conservación y uso sostenible de los recursos existentes en el cantón.
3. Impulsar estrategias de subsistencia basadas en sistemas de producción sostenible.
4. Limitar el avance de la frontera agrícola, asociado a la deforestación, mediante la elevación de los niveles de productividad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.
5. El acceso a la alimentación sana y segura se deberá potenciar mediante la diversificación de la producción.
6. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos cantonal es prioritario.
7. La potabilización del agua en la zona rural, es otro aspecto que tiene especial relevancia y prioridad en torno a la salud y la calidad de vida de la población.

La articulación de la propuesta.

En la formulación de los planes, programas y proyectos se debe considerar la alineación a otros instrumentos que complementen e integren intervenciones de carácter nacional como el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del cantón Pangua, plantea 19 programas con 42 proyectos enmarcados dentro de las 5 estrategias territoriales del Plan Nacional de Desarrollo:

1. Aprovechamiento responsable de los recursos naturales y garantía de la sustentabilidad ambiental, relacionado con el Sistema Físico Ambiental; 4 programas y 5 proyectos.
2. La reducción de inequidades territoriales, relacionada con 3 programas y 14 proyectos.
3. La reducción de inequidades sociales y fomento cultural, relacionada con 6 programas y 10 proyectos.
4. El impulso a la productividad y turismo sostenible, relacionado con 3 programas y 6 proyectos, y
5. Articulación de la gestión territorial que se articula con 3 programas y 7 proyectos.

La actualización del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del cantón Pangua 2022, quedó sin aprobar, por las observaciones que realizó al documento la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT). Siendo esta una necesidad manifiesta, pues este instrumento legal se convierte

en el sustento jurídico de respaldo legal, que permita la regulación del uso y ocupación del suelo, la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio, así como la consecución de la imagen objetivo consensuada de los habitantes y sus representantes mediante el establecimiento de planes, programas y proyectos en aras del desarrollo competitivo cantonal.

En efecto, mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio N.º 020-2022-1NZ3, con fecha de 30 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Marco Jácome; Intendente Zonal 3 — SOT, se emite el informe respectivo a los parámetros evaluados al PDOT y PUGS del Cantón Pangua; y a su respectiva Ordenanza de aprobación (N.º 148). Encontrando errores e inconsistencias en la información técnica específica, que deben ser remediadas en el lapso de 40 días; por parte del GADM del Cantón Pangua para dar por cumplido los deberes y responsabilidades correspondientes, tal como dicta la Constitución de la Republica del Ecuador, y demás leyes vigentes que rigen al Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Con fecha 13 de febrero del 2023, se prescribe el Contrato Civil de Servicios Profesionales, entre el GADM del Cantón Pangua y Arq. Verónica González, con el objeto de dar cumplimiento a las observaciones emitidas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en materia de implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pangua 2020; y su respectiva Ordenanza de aprobación. Aspecto que no se ha realizado hasta la fecha; disponiéndose para ello, la siguiente información:

- Un informe de subsanación a los errores observados por la SOT (001 _info _subsanación _errores) y,
- Una propuesta de reforma a la Ordenanza 148 (002 _info _propuesta _1er _reforma _ordnº148).

Esta información se incorpora al presente proyecto de Ordenanza en los capítulos correspondientes, de acuerdo a las orientaciones de la administradora del contrato, mediante Oficio No. 032-ADM-CDC-PDOT-2024.

Sin embargo, mediante el INFORME No. 0006-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB, el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural el día 4 de octubre del 2024; realiza un análisis de la situación del PUGS vigente, las observaciones de la SOT y en base a la normativa nacional, presenta los temas que pueden ser conservados y los que deben ser actualizados y solicita a la Máxima Autoridad Municipal, “... la autorización para proceder con la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en coordinación con las Dependencias Municipales, bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Planificación Urbana y Rural...”

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, determinando en sus numerales 1, 3, 5, 6 y 7, respectivamente:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.”, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”, y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2, 7 y 9, respectivamente prescriben que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”, “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”, y “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;*

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;*

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión*

democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

QUE, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7, manifiesta que *“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”;*

QUE, el artículo 59 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley”;*

QUE, el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”.*

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza en sus numerales 2, 26 y 27, respectivamente: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*, *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*, y *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;*

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*

QUE, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad...”*;

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

QUE, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

QUE, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*, y *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

QUE, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

QUE, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*;

QUE, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;

QUE, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (..)”*;

QUE, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*;

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas*

verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;*

QUE, el literal f) y g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente prescriben: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”,* y *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de las Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales a), c), m) y o), del artículo 54, respectivamente se determina: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” y “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*

QUE, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planos de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;* y *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

QUE, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;

QUE, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;

QUE, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas;

QUE, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”*;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su artículo 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances;

QUE, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales, b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, y c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

QUE, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.

- d) Corregir normativa de información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

QUE, el numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, ¿que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas.”;*

QUE, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos; (...).”;*

QUE, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.”;*

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;*

QUE, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

QUE, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo*

urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.”;*

QUE, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

QUE, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.”;*

QUE, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *“El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.”;*

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para*

el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.”;*

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;*

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

QUE, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;*

QUE, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *“Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la*

generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.”;

QUE, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”;*

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;*

QUE, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...). Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

QUE, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”;* y, para el efecto tendrá la atribución: *“Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (. ..)”;*

QUE, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *“El catastro nacional integrado georeferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales y metropolitanos.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: *“El ministerio rector del hábitat y vivienda (...), presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”*;

QUE, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley”*;

QUE, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: *“Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de sus competencias la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo”*;

QUE, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. (..)”*;

QUE, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”*,

QUE, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

QUE, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

QUE, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

QUE, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“La norma urbanística define la zonificación de usos, ocupación del suelo, densidades, aprovechamiento e intensidad de la ocupación tanto para la oferta de bienes y servicios públicos como para la oferta de bienes y servicios privados, así como la estructura territorial de los sistemas o bienes públicos y privados. Establece también estándares urbanísticos que tienen como función establecer la relación de derechos y deberes entre lo público y privado”*;

QUE, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del consejo municipal o metropolitano”*;

QUE, en el Título I: Principios y reglas generales de ordenamiento territorial, planeamiento del uso, gestión del suelo y desarrollo urbano de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, se establece a detalle el objeto, ámbito y demás principios del ordenamiento territorial y el planeamiento urbanístico;

QUE, en los Títulos II y III de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la vinculación de los PDOT con los PUGS y la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y gestión de Suelo – PUGS;

QUE, en el Título IV de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos se establece el proceso de participación ciudadana y aprobación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo;

QUE, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

QUE, luego de haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por necesidad institucional y previo el cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, considera necesario contar con la presente normativa interna;

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: *“Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.”*;

QUE, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: *“Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (. ..)”*;

QUE, mediante el Informe No. 0006-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB, el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural el día 4 de octubre del 2024; realiza un análisis de la situación del PUGS vigente, las observaciones de la SOT y en base a la normativa nacional, presenta los temas que pueden ser conservados y los que deben ser actualizados y solicita a la Máxima Autoridad Municipal, *“... la autorización para proceder con la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en coordinación con las Dependencias Municipales, bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Planificación Urbana y Rural...”*

QUE, mediante Informe No. 0007-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB, el día, 8 de noviembre del 2024, el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural, y en atención a la Resolución Nro. 445 emitido el día 6 de noviembre del presente año por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador; recomienda postergar la aprobación de la Actualización del PDyOT y el PUGS para realizar una mejor zonificación de los Asentamientos Humanos ubicados en la zona rural;

QUE, mediante Informe No.003-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB el día 14 de enero del 2025 el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural, y en atención a la Resolución No. 0018-CTUGS-2024, recomienda: 1. Proceder con la rectificación de los temas en el proceso de Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo para corregir las irregularidades y ajustar el Suelo Rural a la Cartografía Temática Oficial, manteniendo intacto el Suelo Urbano. 2. Socializar estas modificaciones con el sistema de Participación ciudadana;

QUE, mediante el Informe No. 006-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB el día 04 de febrero del 2025, el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural, remite las respuestas a las Observaciones realizadas mediante el Oficio No. GADPC-GPOTG-EXT-2024-030-OF, firmado por el Arq. Fabián Patricio Morales Avilés, en calidad de Director de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza de la Prefectura de Cotopaxi;

QUE, mediante el Informe No. 007-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB el día 06 de febrero del 2025, el Ing. Carlos Renato Borja en calidad de Director de Planificación Urbana y Rural, remite los documentos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pangua para el período administrativo 2023-2027 y sus documentos habilitantes;

QUE, la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pangua 2020, fue aprobada y sancionada el 21 de diciembre de 2020; y,

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Pangua,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023- 2027, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020 – 2032 DEL CANTÓN PANGUA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto del Proyecto de Ordenanza. – El presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (ANEXO 1 - PDOT), así como la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (ANEXO 2 - PUGS) para el cantón Pangua en el período 2023-2027, con todos sus componentes agregados como adjuntos, constituyen un solo marco jurídico de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El Proyecto de Ordenanza, rige dentro del territorio del Cantón Pangua. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal, tanto para el suelo urbano así como para el rural, a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o comunitarias, nacionales o extranjeras que interactúen en el territorio para la implementación de obras de infraestructura, procesos de habilitación del suelo y edificaciones y para impulsar el desarrollo de actividades económicas - productivas.

Permite articular la norma urbanística con los contenidos estandarizados y criterios generales del PDOT, y a través de ellos el GAD de Pangua puede regular y gestionar el uso, la ocupación y gestión del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del Cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Define también las áreas de afectación y protección especial de acuerdo a lo que establece la legislación nacional y local.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica. - Las normas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo son obligatorias para los propietarios, posesionarios y promotores; así como, para la administración municipal, en función del desarrollo y aprovechamiento del suelo.

La planeación urbanística y en general decisiones como los cambios de determinantes urbanísticos o clasificación del suelo no confieren derechos adquiridos a los particulares. Las autorizaciones de habilitación del suelo o edificación legalmente conferidas y que no supongan vicios de nulidad se respetarán en las condiciones que fueron otorgados.

CAPITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es el instrumento de planificación urbana y rural fundamental para la gestión territorial del Cantón Pangua.

El Plan es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo cantonal respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y, el manejo de los recursos naturales, que permitan superar los problemas en función de las potencialidades del territorio, a través de la definición de lineamientos para la materialización del Modelo Territorial Deseado de largo plazo, definido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y la normativa relacionada con el desarrollo territorial como el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; las Ordenanzas municipales, los Reglamentos y demás normativas vigentes.

Artículo 5.- Lineamientos a largo plazo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua se define a partir de los siguientes lineamientos de desarrollo a largo plazo contemplados en la nueva visión territorial:

Pangua es una comunidad consciente de sus fortalezas, de su capacidad de participación y decisión, de su entereza para superar obstáculos, decidida a buscar nuevos caminos de crecimiento, de emprendimientos, de valores, con líderes y autoridades que apliquen la planificación y sus acuerdos, hacia un territorio sustentable, volcando la acción al campo, a la ruralidad. Aportamos con nuestro esfuerzo, hacia un cantón de desarrollo sobre la base de sus potencialidades y recursos. Mejora la conectividad, la calidad de vida, el agua potable y alcantarillado. Con vialidad renovada y nuestros centros urbanos y rurales atendidos con buena infraestructura comunitaria, con espacios y equipamientos para todos, con vivienda digna y segura. Pangua no se rinde ante la crisis, genera equidad, oportunidades justas y dignas, protege sus fuentes de agua y los sectores vulnerables. Cuida la contaminación y las amenazas de la minería y el extractivismo. Prioriza la actividad productiva agropecuaria orgánica con capacitación, desarrollando emprendimientos alternativos de manera asociativa y con valor agregado y sustentable, con una comercialización justa, con precios reales. Con acceso a una educación de calidad en sus diferentes niveles para nuestros niños, jóvenes y adultos. Protege y recrea la cultura propia y la buena vecindad, propiciando el buen uso del tiempo libre para todos. Somos un Cantón de oportunidades donde su gente en asociatividad avanza en pro de soluciones creativas y reales.

Artículo 6.- Sistemas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. – El ordenamiento territorial del cantón Pangua y el uso y gestión del suelo de forma ordenada y sostenible, se articula, en el marco de la metodología de la Secretaría Nacional de Planificación, desde cinco Sistemas estratégicos e interconectados: 1) Físico Ambiental, 2) Asentamientos Humanos, 3) Socio Cultural, 4) Económico Productivo; y, 5) Político Institucional.

Artículo 7.- Alineación del PDOT.- En concordancia con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPYFP, artículo 42, la necesaria alineación y complementariedad que debe existir entre los instrumentos de planificación local con la nacional, para lo cual los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben considerar los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno en el marco de sus competencias. Con este objeto, el artículo 53 del mismo documento, dispone la formulación de la Estrategia Territorial Nacional ETN, como el instrumento de la planificación nacional que orienta las decisiones de planificación territorial de escala nacional.

Igualmente, en el Plan Nacional de Desarrollo PND, se manifiesta que la Estrategia Territorial Nacional ETN, es la “expresión de la política pública nacional en el territorio y se convierte en el instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional que comprende: criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, considerando recursos naturales, infraestructura, asentamientos humanos, actividades económicas, grandes equipamientos y protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales”¹.

En este sentido, se ha identificado 4 directrices de intervención enmarcados en los lineamientos y directrices descritos en la Estrategia Territorial Nacional ETN:

DIRECTRICES TERRITORIALES

1. Reducir las inequidades sociales y territoriales.
2. Impulsar la productividad y competitividad sistémica a partir del potenciamiento de roles y funcionalidades del territorio.
3. Propiciar la mejora de la infraestructura y el uso eficiente de energía en el territorio garantizando la sustentabilidad ambiental.
4. Articular la gestión territorial y la gobernanza multinivel.

Artículo 8.- Objetivos de Desarrollo. - Sobre esta estructura se plantean los objetivos de desarrollo, a través de los cuales se busca enfrentar los principales retos territoriales asegurando la coherencia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo PND 2024-2025.

El cantón Pangua al 2030 se consolida como un territorio equitativo y productivo, donde se impulsa la economía local y se fomenta prácticas agrícolas sustentables y el turismo como generadores de empleo; sobre la base de asentamientos humanos ordenados, provistos de equipamiento e infraestructura, servicios públicos asequibles y de calidad, protegiendo sus fuentes de agua y sectores vulnerables, cuidando la contaminación y las amenazas de la minería y el extractivismo, con un GAD Municipal líder en transparencia y modernización, centrando su gestión en la satisfacción de las necesidades de la población para impulsar el progreso y bienestar comunitario.

Para el cantón Pangua se plantean los siguientes Objetivos Estratégicos de Desarrollo Cantonal:

- Potenciar el territorio mediante el manejo sustentable de la flora y fauna cantonal, la protección y conservación de bosques, páramos, quebradas, reservas ecológicas para mantener el buen estado de los ecosistemas y sus elementos evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.
- Garantizar la dotación de servicios básicos, infraestructura vial, energías alternativas, conectividad y equipamiento público mediante una zonificación eficiente del territorio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del cantón.
- Consolidar al cantón Pangua como destino turístico comunitario, agroecológico y productivo mediante la producción asociativa, agropecuaria orgánica, valor agregado, la comercialización alternativa y la promoción oportuna para mejorar la seguridad alimentaria y el desarrollo económico cantonal.
- Promover un modelo de sociedad que permita disminuir las inequidades y desequilibrios socio territoriales mediante las buenas prácticas de convivencia e inclusión social, seguridad, tolerancia, el rescate de la identidad y cultura, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.
- Fortalecer la gestión municipal transparente y con altos estándares de atención ciudadana a

¹ Plan Nacional de Desarrollo PND. Secretaría de Planificación, 2024, pág. 169.

través de una estructura eficiente, herramientas municipales, la planificación participativa y transparencia de la información para alcanzar las visiones conjuntas de desarrollo cantonal.

Artículo 9.- Contenidos.- Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son los siguientes:

Fase Preparatoria.

Contiene una recopilación de insumos técnicos, normativos, requerimientos institucionales.

- Introducción.
- Diagnóstico del PDOT vigente 2019 -2023.
- Mapeo de Actores.
- Estrategias de Evaluación.

Fase Modelo de Gestión

Una vez proyectado el desarrollo cantonal se establece el modelo de gestión que permita su obtención. Contiene:

- Inserción estratégica territorial. Se identifica la participación y las intervenciones del GAD en relación a iniciativas que se desarrollan en el territorio por parte de otros actores (asociaciones, academia, ONG, OSC, otros).
- Formas de gestión (articulación para la gestión).
Definición de mecanismos de articulación para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Estrategias transversales.
Propuesta de estrategias de enfoques de igualdad, riesgos, cambio climático, combate a desnutrición crónica infantil.
- Seguimiento y evaluación.
Definición de estrategias de seguimiento y evaluación vinculadas a la planificación nacional.

Artículo 10.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua (Actualización 2023 – 2027) con 79 mapas, 242 tablas, 105 figuras.
- Informe técnico de subsanación de inconsistencias técnicas encontradas en los instrumentos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial Pangua 2020.
- Atlas cartográfico.

Artículo 11.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal realizará un monitoreo periódico semestral de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones. El seguimiento, evaluación y reporte del informe sobre el cumplimiento de estas metas de la implementación del PDOT se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GADMUPAN, de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, del Concejo Municipal de Pangua.

El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá la Dirección de Planificación Urbana y Rural deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

Artículo 12.- Modificación del Plan.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural del GADMUPAN, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentará las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su actualización, apegada a la normativa nacional, adjuntando además, la correspondiente propuesta de Ordenanza Reformatoria.

Artículo 12.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua contiene una vigencia hasta el año 2030, la presente actualización rige para el periodo 2023-2027, o hasta la próxima actualización; sin perjuicio de que deba actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Pangua, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 13.- Sujeción. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo, serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GADMUPAN

Artículo 14.- Participación Ciudadana en el seguimiento y evaluación. – Todas las actualizaciones, así como su revisión serán puestos en consideración del sistema de participación ciudadana. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Artículo 15.- Revisión. - El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 16.- Interpretación y aplicación. - La interpretación y aplicación de las disposiciones del PDOT y del PUGS en casos no contemplados en este instrumento o cuando exista controversia, es potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará con los informes pertinentes emitidos por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, dentro de lo que establece la normativa.

Artículo 17. - Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y apoyará las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en su formulación se sujeta a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacionales de Gestión de Riesgos y Emergencias -SNGR-, Instituto Nacional de Patrimonio

Cultural -INPC-, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica -MAATE, Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, entre otros.

Complementa la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulan plenamente al PDOT y sobre todo profundiza su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano - rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

Artículo 19.- Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD del cantón Pangua tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua.

CAPÍTULO III PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 20.- Definición. El Plan de Uso y Gestión de Suelo es un instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo cantonal y el financiamiento para su desarrollo mediante el reconocimiento de las características y necesidades locales particulares para la definición del alcance de los planes urbanísticos complementarios y los estándares urbanísticos para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. El Plan de Uso y Gestión de Suelo mantiene una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y constituyen un solo instrumento normativo. El Plan de Uso y Gestión de Suelo incorpora un componente estructurante y un componente urbanístico.

Artículo 21.- Alcance.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que delimita las áreas de planeamiento territorial del cantón Pangua y establece los aprovechamientos y asignaciones urbanísticas de usos del suelo y las relaciones de compatibilidad, de ocupación y edificabilidad del suelo; a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones, estándares urbanísticos, características del licenciamiento urbanístico, instrumentos de planificación y gestión, disposiciones sobre la habitabilidad y el control urbano y el régimen sancionador.

Artículo 22.- Naturaleza jurídica y derechos adquiridos.- Las normas contenidas en esta Ordenanza son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, así como para la administración municipal, en función del desarrollo y aprovechamiento del suelo. Las asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, respecto a la clasificación del suelo, uso del suelo, habilitación del suelo y edificabilidad, no confieren derechos adquiridos a los particulares.

El derecho a construir se adquiere mediante las autorizaciones administrativas que confiere la Municipalidad, y tienen vigencia durante el tiempo que se establece en la norma urbanística local. Este derecho se extingue por las causas que establece la ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normas aplicables.

Artículo 23.- Principios. - Se sujetarán a los principios que rige la normativa legal vigente referente al ordenamiento territorial y planeamiento del uso y gestión del suelo.

Artículo 24.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, serán de observancia obligatoria las siguientes definiciones:

- **Planes de Uso y Gestión del Suelo:** Es un instrumento normativo de planificación y gestión que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que permite a los GAD municipales y metropolitanos regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, y garantizando así la función social y ambiental de la propiedad.
- **Plan maestro sectorial:** Plan que tiene por objeto detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del PDOT. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración municipal o del órgano rector de la política competente por razón de la materia, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- **Planes Urbanísticos Complementarios:** Son aquellos planes dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión del suelo de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- **Polígonos de Intervención Territorial:** Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- **Sistemas públicos de soporte:** Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.
- **Suelo rural:** Es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos, según lo establecido en artículo.19, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- **Suelo urbano:** “El suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural”. Según lo establecido en el artículo 18, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo.
- **Desarrollo urbano:** En virtud de la normativa nacional vigente, el desarrollo urbano, comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Lo cual, permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo prescrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador.

- **Urbanización:** Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público que permite a un terreno ser apto para la vivienda.
- **Concesión Onerosa de Derechos:** Es un instrumento de financiamiento que garantiza la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
- **Beneficios:** Los beneficios constituyen rentas o utilidades obtenidas del aprovechamiento del suelo sobre bienes inmuebles, como resultado de la asignación de usos y las edificabilidades determinadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y sus planes urbanísticos complementarios.
- **Cargas:** Las cargas constituyen gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo.
- **Equipamiento:** Los equipamientos constituyen espacios o edificaciones, principalmente de uso público, destinados a la realización de actividades sociales, complementarias a las relacionadas con la vivienda y al trabajo, tales como servicios de salud, educación, bienestar social, recreación, deporte, transporte, seguridad y administración pública.
- **Compatibilidad:** Hace referencia al uso compatible, determinado como aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder éste ninguna de las características que le son propias.
- **Asentamientos humanos:** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
- **Fraccionamiento, partición o subdivisión:** Es el proceso mediante el cual, un predio se subdivide en varios predios a través de la autorización otorgada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que viabiliza la individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en la presente Ordenanza.
- **Área Útil:** Es el área resultante de restarle al área total, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías espacio público, equipamientos propios del proceso de urbanización y áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- **Obra mayor:** Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, de rehabilitación o conservación, así como las de modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones, de cambio de uso y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y según la definición del tipo de obra.
- **Obra menor:** Como su nombre lo indica, constituyen obras que no requiere de cambios o modificaciones que afecten a la estructura o al aspecto exterior de una construcción.

Artículo 25.- Elementos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Son componentes del PUGS, la clasificación del suelo, usos de suelo, zonificación, ejes viales, afectaciones entre otros aspectos.

La Dirección de Planificación Urbana y Rural queda facultada para actualizar e incorporar nuevos contenidos temáticos georeferenciados según los requerimientos institucionales.

Artículo 26. - Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El PUGS se formula de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente Estructurante
- b) Componente Urbanístico.

Artículo 27. - Componente estructurante.- El componente estructurante se encuentra constituido por los contenidos a largo plazo, que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo. El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo podrá ser actualizado, modificado o elaborado mediante procedimientos participativos y técnicos correspondientes, una vez cumplida su vigencia (12 años) de acuerdo a lo establecido en la ley.

Artículo 28. - Componente urbanístico. - Una vez establecido el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión, se determinará mediante el componente urbanístico el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Artículo 29.- Finalidades del Plan. El PUGS tiene como objetivo principal establecer las disposiciones de uso, ocupación e intervención de suelo, mediante una normativa cantonal precisa, así como los instrumentos adecuados para generar un concepto de ciudad segura y las mejores condiciones de ocupación del suelo y el manejo sustentable de sus recursos naturales. Para poder obtenerlo se establece los siguientes fines:

- Definir la estructura urbano-rural que permita concretar el modelo territorial deseado.
- Establecer y definir las áreas urbanas y sus respectivos límites.
- Identificar el suelo de reserva para el crecimiento urbano.
- Definir la zonificación adecuada para la utilización eficiente del suelo urbano.
- Identificar las necesidades de equipamiento para cubrir las demandas de los habitantes.
- Definir una red vial funcional que permita la movilidad y accesibilidad universal.
- Definir los instrumentos para la consolidación de suelos urbanos no utilizados.
- Desarrollar la normativa adecuada para la gestión y el aprovechamiento del suelo cantonal.

Artículo 30.- Contenidos del Plan.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), tiene el siguiente contenido:

1. CONSIDERACIONES INICIALES.
 - 1.1. METODOLOGÍA.
- CAPÍTULO 1. COMPONENTE ESTRUCTURANTE.
 - 2.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN.
 - 2.2.- LA ESTRUCTURA URBANO-RURAL DEL TERRITORIO.
 - 2.3. CLASIFICACIÓN DE SUELO.
 - 2.4- DEFINICIÓN DE LÍMITE URBANO.
 - 2.4.1.- PARROQUIA EL CORAZÓN.
 - 2.4.2.- PARROQUIA MORASPUNGO.
 - 2.4.3.- PARROQUIA RAMÓN CAMPAÑA.
 - 2.4.4.- PARROQUIA PINLLOPATA.
 - 2.5. SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO
 - 2.5.1. SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO.
 - 2.5.2. SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO RURAL.
 - 2.6. DELIMITACIÓN DE AREAS DE CONSERVACIÓN, RIESGOS, PRODUCTIVAS, EXTRACCIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SERVICIOS

- 2.6.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA.
- 2.6.2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN NATURAL.
- 2.6.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- 2.6.4. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA EXPLOTACIÓN MINERA.
- 2.6.5. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PRODUCTIVAS.
- 2.7.- DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO.
- 2.7.1.- DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO URBANO.
- 2.7.2.- LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE.
- 2.7.3.- LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO.

CAPÍTULO 2. COMPONENTE URBANÍSTICO.

- 3.1.- POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN.
- 3.2.- TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.
- 3.3. USO DE SUELO.
- 3.3.1. USO RESIDENCIAL.
- 3.3.2. USO MULTIPLE.
- 3.3.3.- USO INDUSTRIAL.
- 3.3.4. RECURSOS NATURALES RENOVABLES.
- 3.3.5. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
- 3.3.6. USO PROTECCION ECOLOGICA.
- 3.3.7. ZONAS DE RIESGO.
- 3.3.8. CONSIDERACIONES ESPECIALES.
- 3.4. ZONIFICACIÓN Y EDIFICABILIDAD.
- 3.4.1. APROVECHAMIENTO DEL SUELO.
- 3.4.2. ZONIFICACIÓN ASIGNADA PARA CADA POLIGONO.
- 3.5. SISTEMA VIAL, LOCAL Y COMPLEMENTARIO.
- 3.5.1. SISTEMA VIAL.
- 3.5.1.1. NORMAS BÁSICAS PARA EL DISEÑO VIAL.
- 3.6. SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO.
- 3.7.- ZONAS PARA DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA.
- 3.8.- PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS.
- 3.8.1.- PLANES MAESTROS SECTORIALES.
- 3.8.2.- PLANES PARCIALES.
- 3.8.3.- OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- 3.9. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SUELO
- 3.9.1. INSTRUMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS CARGAS Y LOS BENEFICIOS.
- 3.9.2. INSTRUMENTO PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL.
- 3.9.4. INSTRUMENTO PARA REGULAR EL MERCADO DE SUELO.
- 3.9.5. INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO
- 3.9.6. INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SUELO DE ASENTAMIENTOS DE HECHO.

Artículo 31.- Vigencia, actualización y modificación del Plan. El presente Proyecto de Ordenanza aprueba la actualización del documento técnico en concordancia con la normativa nacional; no modifica su vigencia.

El PUGS para el cantón Pangua fue aprobado mediante la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL PLAN DE USO Y

GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PANGUA, sancionada el 2 de diciembre del 2020; por lo que su vigencia será de 12 años a partir de su aprobación, tal como lo expresa la normativa nacional.

El Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo tiene una vigencia de doce (12) años. Una vez cumplidos los doce años de vigencia del componente estructurante, se podrá elaborar otro Plan observando de manera obligatoria los procedimientos establecidos para su aprobación. En el caso en que sea necesaria su modificación deberá estar técnicamente justificada y en concordancia con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Componente Urbanístico del PUGS, podrá ser actualizado al inicio de cada período administrativo de manera conjunta con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 32. – Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y se clasifican en:

- Planes maestros sectoriales;
- Planes parciales;
- Planes especiales; y,
- Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Artículo 33.- Planes maestros sectoriales. - Tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal.

La iniciativa para la elaboración de estos planes deberá ser motivada por parte de la administración, municipal o del órgano rector competente de conformidad con las necesidades físicas de la ciudad.

Artículo 34.- Contenidos de los Planes maestros sectoriales. - Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

- Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes, espacio público y patrimonial.
- Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo - Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- Determinación de las especificaciones técnicas.

- Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Artículo 35.- Planes parciales.- Los planes parciales son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas geo referenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del PUGS. Deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato.

Artículo 36.- Contenidos de los Planes Parciales. - Los Planes Parciales, deberá contener la siguiente información:

- Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;
- Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;
- Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias;
- Articulación y concordancia con lo previsto en el PDOT cantonal y en su correspondiente PUGS;
- Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;
- Mecanismos de gestión del suelo;
- Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público-privada;
- Conclusiones y anexos.

Artículo 37.- Tipo de planes parciales. - Los planes parciales pueden ser:

- a) Plan parcial para desarrollo o consolidación de áreas que a pesar de su localización dentro del perímetro urbano no han sido urbanizadas o han sido desarrolladas de manera parcial o incompleta. Será aplicado para aquellas zonas de suelo urbano no consolidado donde es necesaria la incorporación de unidades de actuación urbanística o cualquier tipo de herramienta de gestión de suelo.
- b) También se podrá establecer un plan parcial para reformar los determinantes urbanísticos previstos, es decir usos, edificabilidad y en general aprovechamientos y norma urbanística existentes en el PUGS, siempre y cuando se trate de consolidar, compactar o densificar las áreas urbanas definidas y en sectores que precisan planificación de detalle.
- c) Plan parcial para transformar suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. - Además de los requisitos establecidos en el reglamento de la LOOTUGS y en la norma técnica respectiva, los planes parciales para la transformación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano contendrán obligatoriamente:
- d) Plan parcial para la gestión de suelo de interés social. - Esta herramienta cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Delimitación del o los asentamientos humanos y su condición actual, las condiciones propias de su medio físico con descripción de afectaciones, áreas de riesgo, equipamiento, vías, espacio público, servicios existentes, grado de consolidación y la normativa urbanística propuesta.
 - 2) La posibilidad de incluir herramientas de gestión de suelo como reajuste de terrenos, regularización prioritaria o expropiación, etc., y un cronograma valorado de las obras de urbanización que el asentamiento debe cumplir para su consolidación.
 - 3) Los demás requisitos que para los planes parciales fueran aplicables.
- e) Planes Parciales para las zonas especiales de interés social. - Las zonas especiales de interés social son áreas determinadas y destinadas al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de vivienda en zonas de riesgo las cuales se aprobarán a través de un plan parcial.

Deberán estar ubicadas únicamente en suelo urbano o suelo rural de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de vivienda.

Las zonas especiales de interés social reconocen la presencia de los asentamientos informales en el territorio urbano, garantizando visibilidad a la producción social del hábitat.

Los planes parciales de interés social incluirán:

- 1) La delimitación geo referenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, loteamiento o parcelación y normativa.
- 2) La respuesta de regularización incluyendo los ajustes prediales que sean del caso, los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana y la estructura predial, sistema vía local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público y áreas verdes, norma urbanística específica, etapas de la operación urbanísticas de ser el caso y cronograma de obras de urbanización que sean necesarias para la consolidación del asentamiento, así como los mecanismos de gestión del suelo y social para su ejecución.
- 3) Otras definiciones normativas definidas para el efecto, de acuerdo a las necesidades específicas del GADMUPAN y del área del plan parcial.

En el plan parcial se hará constar diferenciadamente la forma de pago o compensación que por concepto de cargas generales o locales le corresponde al propietario del suelo objeto del Plan, el pago o compensación podrá ser en dinero en efectivo o en especie y en función de los porcentajes que el plan parcial y la ley establecen para cada obligación.

Artículo 38.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico. - El GADMUPAN podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del PUGS.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala

parroquial, comunitario, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública, comunitaria o por iniciativa privada.

Artículo 39.- Aprobación de los Planes Complementarios. Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal. La Dirección de Planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por el GADMUPAN para cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.

Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal y la aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado. El GADMUPAN almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

Artículo 40.- Planes de Desarrollo Urbanísticos Especiales. - Son planes especiales cuya función es autorizar la ejecución de una actividad o instalación en suelo urbano o rural en donde se requiere de una norma pormenorizada, en razón de una lógica sectorial a saber: Proyectos Residenciales en Asentamientos Humanos Rurales, proyectos turísticos, parques industriales en suelo urbano o rural, Proyecto de espacios públicos, grandes proyectos urbanos, etc. Los requisitos que deben contener los planes especiales serán los mismos del plan parcial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para efectivizar la gestión del territorio del cantón Pangua y operativizar las disposiciones técnicas del documento del Plan de Uso y Gestión del Suelo, el Concejo Municipal aprobará la normativa necesaria para su cumplimiento, recogiendo todas las actuaciones en el territorio.

SEGUNDA: Los documentos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, constituyen parte integrante de esta ordenanza, los mismos que se anexan a continuación.

TERCERA: En los casos de fuerza mayor (personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas) y que por su condición económica requieren enajenar sus lotes y/o parcelas agrícolas; o, requiere edificar una vivienda y su única propiedad se encuentra fuera de ordenación; el Concejo Municipal podrá excepcionalmente autorizar ya sea el fraccionamiento y/o enajenación del lote o parcela; o, la edificación de una vivienda, previo informe favorable de la Unidad de Ordenamiento Territorial. Para el efecto presentarán las certificaciones respectivas de trabajadora social y Ministerio de Salud.

CUARTA: A fin de salvaguardar la seguridad habitacional ciudadana, urbana y rural; se deberá realizar en un lapso no mayor a 180 días, desde la debida aprobación de la presente Ordenanza; el levantamiento y determinación de las zonas de riesgo en los ámbitos de deslizamiento de tierras, erupciones volcánicas, movimientos de placas tectónicas, inundaciones entre otros factores de índole natural o antrópico por uso inadecuado del suelo. Así como su adecuado tratamiento, siguiendo el procedimiento respectivo, tal como lo dictamina la ley de la LOOTUGS, su Reglamento y el COOTAD; siendo el responsable de llevar dicho proceso el encargado de Gestión de Riesgos del GADMUPAN, en coordinación con la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

QUINTA. En los polígonos de Intervención Territorial de Suelo Residencial Rural, se aceptará el fraccionamiento de predios inferiores al área mínima solo en casos de aquellos que se hayan subdividido hasta antes de la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, para lo cual, la Dirección de Planificación verificará en el sitio. Para los nuevos fraccionamientos regirá el área establecida en la respectiva zonificación.

SEXTA. - En todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Proyecto de Ordenanza y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, regirán las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas. Igual tratamiento tendrá las urbanizaciones aprobadas hasta un año antes de la vigencia de esta Ordenanza y que todavía no se han construido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En doce meses contados desde la aprobación de la presente ordenanza se regulará mediante normativa municipal los requisitos y procedimientos para el licenciamiento urbanístico de la habilitación de suelo, la edificación y el régimen de propiedad horizontal.

SEGUNDA. - En doce meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación de manera coordinada con otras dependencias municipales deberá elaborar los procedimientos y metodologías para la implementación de los instrumentos de gestión incluidos dentro del PUGS.

TERCERA. - En dieciocho meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza, el Concejo Municipal de manera coordinada con otras dependencias municipales deberá codificar y ajustar todas las normas referidas al ordenamiento territorial; uso, ocupación y gestión del suelo acorde a lo establecido en los instrumentos de planificación vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PANGUA, sancionada el 2 de diciembre del 2020 y todas las ordenanzas que se refieran al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, la Gaceta Municipal, y en la página web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023- 2027, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020 – 2032 DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veinticinco y veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023- 2027, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020 – 2032 DEL CANTÓN PANGUA**”.

El Corazón, 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023- 2027, ASÍ COMO**

LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020 – 2032 DEL CANTÓN PANGUA, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- Lo certifico

El Corazón, 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Nro. 04-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO
VICENTE MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenanza existente que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en los asentamientos poblados del cantón Pedro Vicente Maldonado que se encuentran en posesión de particulares, contiene algunos aspectos que necesariamente deben ser revisados y corregidos entre otros:

- a) Los objetivos de la ordenanza.
- b) Dentro del ámbito de aplicación, se debe considerar ampliar a todos los centros poblados del cantón.
- c) Se debe considerar a aquellos bienes que por sus condiciones no son susceptibles de titularización.

La Ordenanza en cuestión en ciertos pasajes resulta un tanto ambigua, ya que carece de mecanismos claros para el procedimiento de titularización de bienes inmuebles en el cantón.

Se Propone que el nombre de la Ordenanza Sustitutiva sea el siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES
INMUEBLES UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS POBLADOS DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**

En función de que la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en los asentamientos poblados del Cantón Pedro Vicente Maldonado que se encuentran en posesión de particulares se sustenta en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD mismo que fue reformado; por lo tanto el objeto o contenido de la ordenanza queda desactualizada por lo que es necesario sustituir dicha ordenanza.

Por todo lo expuesto, urge la necesidad de presentar un proyecto de ordenanza sustitutiva de manera que guarde conformidad con las normativas vigentes y contemple de forma precisa los procedimientos a seguir.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numero 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad *“el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y*

responsabilidad social y ambiental El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*
- Que,** el artículo 264, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los GADS. Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;
- Que,** de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:*
- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;*
 - b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;*
 - c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, (...)”*

- Que,** el artículo 422 del COOTAD señala: *“Conflictos.- En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien”;*
- Que,** el artículo 481 de la norma ibídem establece: *“Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.*
Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.
Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Art. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:*

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)”
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental. (...) Clases de suelo.- En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en*

consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural.”

Que, el Código Civil, dispone: “*Art. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

Que, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “*Artículo 1. Establecimiento y nominación de las comunas. Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”*

Que, la citada norma, prescribe: “*Artículo 7. Uso y goce de bienes colectivos. Los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se adecuarán, en cada caso, a la mejor conveniencia de cada uno de ellos, mediante la reglamentación que se dicte, libremente, para su administración.”*

Que, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, reza: “*Artículo 10. Inventario de bienes colectivos. Igualmente se llevará un Libro de Inventarios de los Bienes que en común posea la comuna, según el modelo que, impreso, proporcionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Una copia de dichos inventarios, autenticada por el presidente y el secretario del cabildo, se remitirá a dicho Ministerio.”*

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo *durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación*” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como “*el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto*”.

Que, el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: “*Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren*

introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

Que, con fecha 04 de julio del 2024 el Concejo Municipal en segundo y definitivo debate aprobó la Reforma a la *Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos Ubicados en los Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Cantón Pedro Vicente Maldonado que se Encuentran en Posesión de Particulares*, por lo que es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE BIEN MOSTRENCO: “Son aquellos que no tienen dueño conocido y que puede encontrarse ocupado, vacante o abandonado y sobre ellos no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad”

Artículo 2.- OBJETIVOS: La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal.
- b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- d) Ampliar el universo de los contribuyentes en materia tributaria con el objeto de obtener ingresos por este concepto.

- e) Incentivar la consolidación urbana y por ende el acceso a la vivienda digna.
- f) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Presente Ordenanza será aplicada en la zona urbana del cantón de Pedro Vicente Maldonado, y en los centros poblados que posee el cantón. En los centros declarados urbanos.

Artículo 4.- DE LA POSESIÓN: Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

Artículo 5.- *(Nota: Artículo derogado por el artículo 5 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en los Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Cantón Pedro Vicente Maldonado que se Encuentran en Posesión de Particulares, el 04 de julio de 2024.)*

Artículo 6.- BIENES NO SUSCEPTIBLES DE TITULARIZACIÓN: Se consideran no susceptibles de titularización los siguientes predios:

- a) Las áreas declaradas como protección forestal;
- b) Los predios con pendientes mayores al 30%;
- c) Las Quebradas, taludes, riberas de ríos y cuerpos de agua;
- d) Los bienes que formen parte del patrimonio del estado o del GAD Municipal;
- e) Los bienes que pertenezcan al Ministerio del Ambiente;
- f) Los predios que se encuentren en amenaza natural o antrópica;
- g) Los predios que no cumplan con el área mínima establecida en la zonificación, de conformidad con el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO: Los posesionarios solicitarán a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se legalice a su favor el predio, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble (declaración juramentada y/o cesión de derechos posesorios declarando que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización; en caso de personas que hayan comprado derechos de posesión presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión);

3. Certificación otorgada por el presidente o representante del Barrio, Recinto o Comuna al que pertenezca el bien inmueble, en el que conste que el beneficiario no tiene obligaciones pendientes con dichas organizaciones y además que es posesionario del predio. Certificado que será entregado al peticionario gratuitamente por parte de la directiva del barrio, recinto o comuna;
4. Certificado emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMPVM, en el que se determine si el predio presenta o no inconvenientes para su titularización o si tiene afectaciones;
5. Certificados otorgados por los Registros de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado, en el que se establezca que el predio del cual está en posesión no tiene antecedentes de dominio;
6. Certificado de no adeudar al GADM - PVM;
7. Comprobante de pago del impuesto predial vigente, (para los predios que se encuentren catastrados);
8. Levantamiento Planimétrico del predio, a titularizar, efectuado por la Unidad de Topografía, previo al pago de la tasa por servicios técnicos administrativos;
9. Señalamiento de domicilio para notificaciones; y,
10. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad en la que conste no haber sido adjudicado un bien mostrenco.

Artículo 8.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS: Una vez efectuado el levantamiento planímetro por la Unidad de Topografía, las Direcciones de Planificación y Territorialidad y la Unidad de Avalúos y catastros, emitirán los informes correspondientes en el término de 15 días laborables y la Dirección Financiera y Sindicatura lo realizarán en el término de 10 días laborables contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:

- Dirección de Planificación y Territorialidad.- Determinará como esta categorizada la zona, medidas, linderos, de los predios, así como la las características de las construcciones, edad, afectaciones y determinará si el predio a titularizar su condición y uso, no se contrapone con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- La Unidad de Avalúos y Catastros.- Informará sobre aspectos relacionados con la ficha catastral: Clave catastral, valor del suelo por metro cuadrado, valor de la propiedad, valor de la construcción si existiera, posesionario, si cuenta o no con antecedentes de dominio etc.
- La Dirección Financiera en base al Informe de la Unidad de Avalúos y catastros establecerá el valor a cancelar por concepto de derecho de tierra del predio a regularizar.
- Sindicatura.- Analizará los requisitos e informes técnicos, y recomendará la factibilidad de la titularización a favor del posesionario del bien inmueble.

Artículo 9.- DE LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: con la documentación presentada y los Informes respectivos, la Máxima Autoridad Administrativa someterá al

análisis y aprobación del Concejo Municipal, cuya resolución será publicada por una sola vez, en la página WEB de la Institución y en las redes sociales, para conocimiento del público, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten de forma motivada y fundamentada la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 8 días contados a partir de la publicación. La publicación contendrá las características, descripción y localización del bien inmueble a titularizar.

Transcurrido este plazo, si no existiera impugnación alguna, Secretaría General, notificará con la resolución y todos sus habilitantes a Sindicatura Municipal, para la elaboración de la minuta, que se elevará a escritura pública.

Artículo 10.- FORMA DE PAGO: Previo a la elaboración de la minuta, el beneficiario pagará por derecho de tierra el 10% del avalúo del bien fijado por la Unidad de Avalúos y Catastros.

El Procurador Síndico Municipal, solicitará mediante memorándum a la Dirección Financiera se emita la orden de pago correspondiente.

Artículo 11.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN: Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, serán asumidos por el beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de que se comprobare alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe del Departamento Jurídico del GADM - PVM, el mismo que será remitido para conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas administrativas necesarias y demande o denuncie antes las autoridades competentes para las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetara a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- A través de la presente ordenanza se incorpora al patrimonio municipal todos los bienes mostrencos o vacantes ubicados en la zona urbana de la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado y centros poblados de esta Jurisdicción Cantonal, debiendo la Unidad de Avalúos y Catastros, realizar el ingreso al sistema catastral de dichos bienes en un plazo no mayor a los seis meses a partir de la publicación de esta ordenanza.

Exceptúese de esta disposición a los bienes mostrencos ubicados en la Comuna San Vicente de Andoas, para lo cual la Unidad de Avalúos y Catastros realizará un registro de los mismos.

CUARTA.- Los bienes escriturados con propietario definido, se registrarán por las normas legales que se aplican en la cabecera cantonal contenidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y esta Ordenanza.

QUINTA.- Una vez resuelta la adjudicación por el Concejo Municipal, a través de Secretaría General se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles distintos, a través de la página web, redes sociales institucionales, carteles en la Notaría y Registro de la Propiedad, determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a legalizar con la individualización del beneficiario.

Una vez ejecutoriada la última publicación, Secretaría General sentará razón y procederá a la notificación de la respectiva autorización de adjudicación.

SEXTA: Prohíbese la venta del bien inmueble por un tiempo de cinco años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado que se opongan a la presente, especialmente la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES”**.

Codificación dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del órgano legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CENTROS POBLADOS**

DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, en un solo debate de fecha 23 de enero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE PARTICULARES**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:

FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Nro. 05-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado dispone de un Camal Municipal, con la finalidad de brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado realiza constantemente inspecciones in situ de los centros de expendio de productos cárnicos para consumo humano, con la finalidad de verificar las condiciones higiénico sanitarias, que los productos cuenten con la certificación de origen y así garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos comercializados en el cantón, donde se ha podido constatar la venta de carne de dudosa procedencia, la cual no han podido justificar su procedencia y condiciones en la cual se encontraba el animal para ser faenado. Del mismo modo en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO GAD PVM. Nro. 20-2017, no se evidencia sanciones económicas significativas, ni se señala el decomiso de las carnes de dudosa procedencia, por lo que permiten la reincidencia de la actividad de venta de productos cárnicos de dudosa procedencia. Esto constituye el principal motivo para contar con una Ordenanza que regule estas actividades.

En la presente ORDENANZA se incluyen acciones específicas para garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos comercializados en el cantón. Además, se enfoca en replantear, sustituir y eliminar aquellos artículos que ya no son aplicables a la realidad del cantón. De acuerdo a lo que establece la:

- a) Constitución de la República del Ecuador. 20/10/2008
- b) Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria – LOSA 03/07/2017
- c) Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria 29/11/2019
- d) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República establece que, Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 *ibídem* establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** es función del GAD Pedro Vicente Maldonado de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así*

como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

- Que,** los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;
- Que,** en el artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;
- Que,** el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: *“Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;*
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”*
- Que,** la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: *Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica:*

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un Médico Veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”;

- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, disponer de un Área, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario;
- Que,** mediante Memorando MEM-632-DGDS-21, de 20 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, remite el MEM-64-CSP-21 de fecha 15 de octubre de 2021, de Control Sanitario, quien presenta el proyecto de Ordenanza con las observaciones y correcciones realizadas en la reunión de trabajo de Comisión;
- Que,** mediante informe jurídico INF-5-PS-22, de 24 de enero de 2022, Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable, por ser necesaria la expedición de una normativa cantonal conforme a los preceptos técnicos y legales vigentes;
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite informe favorable con INF-68-SC-21, de fecha 15 de diciembre de 2022;
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la *Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios del Camal Municipal, la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, Control de Carnes de Consumo Humano a Nivel de Tercenas Municipales y Particulares en el Cantón Pedro Vicente Maldonado*, el 20 de abril de 2022.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la *Reforma a la Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios del Camal Municipal, la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, Control de Carnes de Consumo Humano a Nivel de Tercenas Municipales y Particulares en el Cantón Pedro Vicente Maldonado*, el 17 de octubre de 2024;
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo *durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en*

cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como: *“el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”;*

Que, el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate;*

Que, es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I

Artículo 1.- DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor. Normar el funcionamiento del Camal Municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y garantizar que la carne sea higiénicamente apta para consumo humano.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza será dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y el Ente de control municipal, son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Artículo 4.- DE LOS SERVICIOS.- El Camal Municipal, brindará a la colectividad los servicios relacionados con faenamiento de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano.

Artículo 5.- SE DISPONDRA DE SERVICIOS.- Recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem, tiempo de oreo y despacho.

Artículo 6.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El personal que interviene en la administración, y operaciones del Camal Municipal, deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

1.- DEL MÉDICO VETERINARIO:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Sección y participar en la mejora de los procedimientos implementados para la misma;
- b) Controlar el ingreso de bovinos y porcinos, los cuales para ingresar deberán cumplir con el Certificado Sanitario de Movilización emitido por “AGROCALIDAD”, y el recibo de las tasas de rastro; así como de precautelar que el descanso mínimo antes del faenamiento sea de doce horas.
- c) Examinar los animales de manera individual, emitir el dictamen correspondiente e identificar y retener animales sospechosos de enfermedad que se encuentren en los corrales de reposo, de la misma manera excluirlos de la matanza si presentan signos de enfermedad, trasladándolos a un corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen. En el caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto contagiosas de los animales faenados, comunicar inmediatamente a la oficina de AGROCALIDAD más cercana.

- d) Participar en el control del faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos.
- e) Llenar los formularios de inspección ante y post mortem.
- f) Velar que el rendimiento de las maquinarias se encuentren al 100% en su funcionamiento y cuidado.
- g) Velar por el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga.
- h) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.
- i) Reportar mensualmente los resultados de los exámenes ante y post mortem de los animales faenados.
- j) Mantener estadísticas sobre el origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoosanitarios del examen ante y post mortem y rendimiento de la canal.
- k) Elaborar P.O.E.S. (Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento) de la planta de faenamiento y sus instalaciones anexas.

2.- DE LOS FAENADORES:

- a. Poseer el carnet como faenador o de lavado de vísceras actualizado anualmente; el mismo que será tramitado en la Dirección de Gestión Desarrollo Sustentable.
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud lo determine, cada 6 meses.
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- d. Los faenadores deberán utilizar uniforme limpio de color blanco (mandil, delantal impermeable, botas de caucho, cofia, guantes de malla metálica para carnicería y mascarilla). En los casos que requieran llevaran por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable.
- e. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por el Médico Veterinario, donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- f. Está prohibido el ingreso al Camal Municipal en estado etílico, ingerir licor e ingerir alimentos dentro de las instalaciones, así también personas que presenten síntomas de enfermedades contagiosas.
- g. Se prohíbe que el grupo de faenadores haga negocio de carnes accidentadas, despojos, vísceras o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.
- h. Los faenadores y personal que labore dentro del Camal Municipal deberán asistir con carácter obligatorio a cursos o capacitaciones que la municipalidad realice o lo indique.

Los interesados en registrarse como faenadores y lavadores de vísceras, deberán llenar un formulario-solicitud, dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general.
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio.
- c. Certificado de Salud.

Ingresada la solicitud por Secretaria General, el Alcalde dispondrá a la Dirección correspondiente para que previo el pago del 5% del SBU, se otorgue el carnet como faenador o lavador de vísceras.

El incumplir con las Buenas Prácticas de Faenamiento, al no portar el uniforme completo o limpio, al agredir física o verbalmente a cualquier persona que labore en la planta de faenamiento, al no acatar disposiciones, serán sancionados con el 2.5% del SBU, si la falta es leve, y suspensión permanente si la falta es grave según lo determine el Médico Veterinario encargado de la administración del Camal Municipal.

3.- DE LOS INTRODUCTORES:

Serán denominados Introdutores a los usuarios permanentes u ocasionales del servicio del Camal Municipal, sean éstas personas naturales o jurídicas, autorizadas para introducir al Camal por su cuenta ganado para el sacrificio y expendio de carne en forma permanente u ocasional; para el efecto las personas que deseen registrarse como Introdutores permanentes, deberán inscribirse en el registro de usuarios que mantendrá la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, y la Jefatura de Rentas.

3.1.- DE LOS INTRODUCTORES PERMANENTES.

Los interesados en registrarse como introductor permanente, deberá llenar un formulario-solicitud dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio;
- c. Certificado de Salud.

Una vez aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario en la Dirección Financiera, previo el pago del valor correspondiente al 5% del SBU por derecho de inscripción en Tesorería Municipal, luego de lo cual obtendrán su carnet y la categoría

de introductor permanente, que lo beneficiará con una tarifa preferencial por concepto de Tasa de Rastro.

El introductor permanente tramitará anualmente su categoría y obtención del Carnet respectivo; mientras no presente su carnet actualizado será considerado como introductor ocasional y por ende pagará la tasa normal de rastro.

3.2.- DE LOS INTRODUCTORES OCASIONALES

Serán considerados como introductores ocasionales las personas naturales y jurídicas, que requieran el servicio ocasional del Camal Municipal, por lo que pagarán la tasa normal de rastro.

El ingreso a las zonas de faenamiento queda prohibido a personas particulares no autorizadas.

CAPITULO III DEL COBRO DE LA TASA POR RASTRO Y POR SERVICIO DE FAENAMIENTO

Artículo 7.- DE LA TASA POR RASTRO Y SERVICIO DE FAENAMIENTO.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, provisión de instalaciones y medios para faenamiento de carne y control veterinario, Tesorería Municipal cobrarán las siguientes tasas, calculadas sobre el Salario Básico Unificado Vigente; conforme la siguiente tabla.

INTRODUCTORES	GANADO BOVINO	GANADO PORCINO
Ocasionales	2.00 % del SBU	1.25 % del SBU
Permanentes	1.25 % del SBU	0.75 % del SBU

Artículo 8.- Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

<i>FAENAMIENTO DE BOVINOS</i>	
<i>PESO FAENADO</i>	<i>VALOR</i>
<i>De 200 a 400 libras</i>	<i>2,5% SBU</i>
<i>Más de 400 libras</i>	<i>3,5% SBU</i>

<i>FAENAMIENTO DE PORCINOS</i>	
<i>PESO FAENADO</i>	<i>VALOR</i>
<i>De 80 a 200 libras</i>	<i>2 % SBU</i>
<i>Más de 200 libras</i>	<i>3 % SBU</i>

<i>LAVADO DE VISCERAS Y PATAS</i>	
<i>ESPECIE</i>	<i>VALOR</i>
<i>BOVINOS</i>	<i>1,5% SBU</i>
<i>PORCINOS</i>	<i>0,7% SBU</i>

CAPITULO IV PROCEDENCIA DEL ANIMAL

Artículo 9.- Todo animal o lote de animales para ingresar al Camal Municipal será previamente identificado y autorizado en base al correspondiente Certificado Sanitario para la Movilización otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Artículo 10.- En el caso de que el ganado antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc.; será responsabilidad del introductor cubrir los gastos por los daños causados.

Artículo 11.- Los animales que ingresen al Camal Municipal deben ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo obligatorio de 12 horas en el caso de bovinos y de 6 horas el caso de porcinos.

Artículo 12.- DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

<i>HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES</i>					
	<i>DOMINGO</i>	<i>LUNES</i>	<i>MARTES</i>	<i>MIERCOLES</i>	<i>JUEVES</i>
<i>HORA</i>	<i>14:00 - 16:30</i>	<i>14:00 - 16:30</i>	<i>14:00 - 16:30</i>	<i>14:00 - 16:30</i>	<i>14:00 - 16:30</i>

<i>HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES</i>
--

	<i>LUNES</i>	<i>MARTES</i>	<i>MIERCOLES</i>	<i>JUEVES</i>	<i>VIERNES</i>
<i>HORA</i>	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00	09:00 - 14:00

<i>HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES</i>					
	<i>MARTES</i>	<i>MIERCOLES</i>	<i>JUEVES</i>	<i>VIERNES</i>	<i>SABADO</i>
<i>HORA</i>	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00	05:00 - 07:00

En cumplimiento al MANUAL DE BIENESTAR ANIMAL FAENAMIENTO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN.

Considerando el ayuno de manera correcta se tiene un impacto positivo en el bienestar de los animales y en la calidad de la carne; en el caso de bovinos el tiempo total de ayuno debe estar comprendido entre 12 y máximo 16 horas.

El tiempo de ayuno total en el caso de porcinos comprende desde la última alimentación sólida en la granja hasta el sacrificio de los animales (granja, transporte - 4 a 8 horas, más corral de descanso en el matadero 2 a 4 horas) entonces, el tiempo total de ayuno en el caso de porcinos debe ser de al menos 12 horas y no sobrepasar las 18 horas.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- Sin dar aviso al encargado del Camal Municipal.
- En horarios no determinados en esta Ordenanza.
- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren por las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO V DEL FAENAMIENTO

Artículo 14.- DEL FAENAMIENTO.- Todos los animales que ingresan al centro de faenamiento deben ser sacrificados; y únicamente podrán salir ante la presentación de una disposición judicial previa inspección de un veterinario de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario “AGROCALIDAD” y los animales serán sometidos a un período de cuarentena.

Artículo 15.- INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causas de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Artículo 16.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar o destruir, algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Artículo 17.- DE LOS DICTAMENES DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.- inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario inspector procederá a emitir el dictamen final, basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada.
- b) Decomiso total.
- c) Decomiso parcial.
- d) Carne industrial.

Artículo 18.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites permitidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal

Artículo 19.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto se decomisaran cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Artículo 20.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Artículo 21.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, se marcará claramente como DECOMISADO.

Artículo 22.- SELLOS.- Una vez realizadas las inspecciones ante y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.

Artículo 23.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e inscripción:

- a. El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm de diámetro con la inscripción de APROBADO, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color violeta.
- b. El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero de 6 cm por lado con una inscripción de DECOMISADO, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color rojo.
- c. El sello de industrial será de forma rectangular de 9 cm de largo por 7 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de INDUSTRIAL, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color verde.

Artículo 24.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario, dando instrucciones precisas, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función y a un horario distinto del proceso de faenamiento habitual.

Artículo 25.- El Médico Veterinario, dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a. Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional durante la inspección ante-mortem.

- b. En los casos de traumatismo accidentales graves que causen un marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en, no apta para el consumo humano.
- c. El faenamiento de emergencia se realizará de ser factible en una hora distinta al faenamiento normal.

Artículo 26.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, aspectos físicos indeseables serán decomisadas y se procederá a su desnaturalización.

Artículo 27.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de animales en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b. Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo Visto Bueno del Médico Veterinario.
- c. Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo, se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y alteraciones patológicas y anatómicas de las ubres), es decir, que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie.
- d. Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e. Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal Municipal, fuera del horario establecido por la Autoridad competente.
- f. Cuando no existe el Visto Bueno del Médico Veterinario.

Artículo 28.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muera por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Municipal, el(a) Director de Gestión de Desarrollo Sustentable, podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con Informe Favorable de un Médico Veterinario de “AGROCALIDAD”.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE

Artículo 29.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el

conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes Certificados Sanitarios de Movilización y la respectiva Tasa de Rastro.

Artículo 30.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a. El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b. La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c. Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d. La ventilación debe ser la adecuada, se prohíbe el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e. Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.

Artículo 31.- TRANSPORTE DE CANALES Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenos y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD, con la respectiva documentación la CERTIFICACIÓN SANITARIA DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO, emitido por el centro de faenamiento.

De acuerdo al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

9. DEL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

9.1. LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE PROCEDENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PRIMARIOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

- a) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización tiene una validez de 24 horas contadas a partir de la hora de emisión de la misma, debiendo ser emitida el momento del despacho de los productos y subproductos cárnicos.

- b) El control de procedencia de los productos y subproductos cárnicos, se debe realizar mediante la validación de la información contenida en Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y su concordancia con los productos y subproductos cárnicos.
- c) La validación de procedencia debe hacerse únicamente con base a la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización en documento físico o digital original, verificando su validez en base a los códigos de seguridad de la certificación.
- d) El control de procedencia de canales (canales enteras, medias canales y cuartos de canales) y/o subproductos cárnicos primarios destinados al consumo humano se debe realizar en cualquiera de los eslabones de la cadena cárnica posterior al despacho de los centros de faenamiento y previo su llegada al consumidor final por las instituciones y autoridades a cargo del control de los lugares o establecimientos ligados a la cadena.
- e) La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización debe ser considerada por todas las autoridades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, Policía Nacional, vigilantes e inspectores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y todos aquellos que realicen controles a actividades y establecimientos ligados a esta cadena, como la única garantía oficial de que las canales y subproductos cárnicos primarios destinados a consumo humano provienen de animales faenados en centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y debiendo tomar procedimiento con base a su potestad de control al evidenciarse la presencia de productos y subproductos cárnicos sin justificación de procedencia.

Artículo 32.- Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes, mascarilla y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Artículo 33.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta Norma.

Artículo 34.- Los vehículos que sean sorprendidos transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, se darán a conocer a las autoridades competentes AGROCALIDAD.

Artículo 35.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evitar escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPITULO VII
DEL COMERCIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS, A NIVEL
DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO

Artículo 36.- DE TERCENAS MUNICIPALES.- Se entenderá por tercenas municipales, aquellas que se encuentran dentro del Mercado Municipal, donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Artículo 37.- DE LAS TERCENAS PARTICULARES.- Se entenderá por tercena, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Artículo 38.- *(Nota: Artículo derogado por el artículo 10 de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios del Camal Municipal, la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, Control de Carnes de Consumo Humano a Nivel de Tercenas Municipales y Particulares en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 17 de octubre de 2024.)*

Artículo 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Patente Municipal Actualizado.
- b. El local para la instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeable, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.

Artículo 40.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Artículo 41.- Los establecimientos de expendio de carne preparada y autorizadas por la municipalidad deberán presentar un documento que certifique la procedencia de la carne, en caso de ser de dudosa procedencia, se considerará como una falta grave.

Artículo 42.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los mataderos o camales privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria y equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente.

Artículo 43.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las Normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- DE LAS SANCIONES.- Las faltas en las que se pueden incurrir son leves y graves:

Artículo 45.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves las siguientes:

1.- Para Tercenas:

- a. La apertura y funcionamiento de tercenas no autorizadas por la Municipalidad.
- b. La falta de Permiso de funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
- c. La falta de Patente Anual Municipal.
- d. La falta de limpieza de todas las áreas, equipos y utensilios que comprendan una tercena.
- e. Que el personal no cuenten con el carnet ocupacional actualizado. (Certificado de Salud)
- f. Que los operarios no porten el uniforme adecuado para cada área incluyendo el buen uso de la mascarilla.
- g. La comercialización de carne de res, cerdo, pollo sin mantener la cadena de frío, o mantener colgado la carne en ganchos fuera de refrigeración o congelación.
- h. Tener animales domésticos en el interior del establecimiento.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 5% del SBU. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso del año, serán sancionadas con el 10%.

Artículo 46.- FALTAS GRAVES.- Se consideran como faltas graves:

- a. Las personas que sacrifiquen animales, fuera de los mataderos autorizados por “AGROCALIDAD”.
- b. La comercialización de productos cárnicos de especies mayores y menores, proveniente de camales, clandestinos. O camales no autorizado por “AGROCALIDAD”.
- c. La falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- d. Los establecimientos de expendio que vendieren carne procesada, que no presente un documento que certifique la procedencia de la carne.

- e. El transporte de productos cárnicos sin el certificado de movilización.
- f. El transporte de productos cárnicos en vehículos no autorizados por AGROCALIDAD.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 20 % del SBU, decomiso del producto, clausura temporal por 8 días, la reincidencia de cualquier falta grave en el transcurso del año, serán sancionadas con el 50% del SBU, decomiso del producto, retiro del Permiso de Funcionamiento y clausura por un año.

Artículo 47.- DEL DECOMISO.- El Ente de Control Municipal levantará un acta de decomiso de las carnes de dudosa procedencia, en la que firmaran el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado y llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

Artículo 48.- GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

Mortem: Muerte

Inspección ante-mortem: es el examen de los animales vivos que van a ser sacrificados para comprobar su buen estado de salud y normalidad fisiológica.

Inspección post-mortem: es la comprobación de las canales y despojos comestibles obtenidos tras el faenamiento de los animales de abastos, para dictaminar si son o no aptos y adecuados para su consumo por la población.

Industrializarse: Aplicar métodos o procesos industriales.

Canal: Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario; es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

Media Canal: Es cada una de las dos partes resultantes de dividir la canal, mediante un corte longitudinal que pasa por la línea media de la columna vertebral.

Desnaturalización: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

Desposte: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

Camal: instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

Faenamiento: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

SBU: Salario Básico Unificado.

Enfermedades Zoonóticas: son enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos responsables de estas enfermedades pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los humanos.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Para otorgar el permiso de funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en lo que concierne al requisito de la Patente considerar lo establecido al tiempo que tienen los contribuyentes en los pagos de este impuesto regulados a través de la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda expresamente derogadas todas las ordenanzas o resoluciones, que se opongan con la presente Ordenanza.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y**

PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, en un solo debate de fecha 23 de enero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

Ordenanza Nro. 06-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE
MALDONADO****Considerando:**

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*
- Que,** el Artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el Artículo 315, inciso primero de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
- Que,** el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la autonomía dispone: *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa indica: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley

Que, el Artículo 53 del COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica, define: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que, el Artículo 57 del COOTAD, define como atribución del Concejo Municipal: *“j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los*

recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, el Artículo 277 del COOTAD, sobre la creación de empresas públicas, dispone: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”

Que, el Artículo 284, del COOTAD, sobre el control, define: *Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.*

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas.

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad*

del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...”

- Que,** el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”*
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, día 22 de noviembre del 2024, en sesión emitió informe de mayoría y minoría sobre el referido proyecto de ordenanza.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, fue socializado a la ciudadanía en general el día martes 03 de diciembre de 2024, a partir de las 17H00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.
- Que,** con fecha 05 de diciembre se aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, sancionada por el señor Alcalde con fecha 10 de diciembre del 2024.
- Que,** mediante el Informe Nro. EPMAPA-PVM-GG-2025-0001-I, de fecha 14 de enero del 2025, la Gerente General Encargada, ha justificado la necesidad de ampliar el plazo para que la EPMAPA – PVM, en liquidación continúe recaudando en su ventanilla la tasa de agua potable y alcantarillado.
- Que,** mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0004-M, de fecha 16 de enero del 2025, el señor Director de área justificó la necesidad de emitir una nueva normativa mediante ordenanza que le permita al GAD Municipal implementar la recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado, para lo cual se requiere un plazo adicional al previsto inicialmente en la ordenanza de liquidación vigente.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0003-I, de fecha 21 de enero del 2025, el señor Procurador Síndico emite criterio jurídico favorable para la reforma de la ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM, Nro. 016-2024.
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de enero de 2025, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA–PVM. Nro. 16-2024.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate, el Abogado Edwin Emilio Erazo Erazo, Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, de fecha 23 de enero de 2025 dirigido al señor Alcalde, previo a la exposición de los antecedente, fundamentación legal e

informe, expone la siguiente conclusión: “(...) Considerando que no podemos suspender el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios del cantón, y con fundamento en lo determinado en el numeral 15 del artículo 314, 318, 326 numeral 15 de la Constitución de la República, solicito se considere la factibilidad de reformar la DISPOSICION GENERAL UNDECIMA DE LA ORDENANZANOR. 16-2024 mediante la cual se APRUEBA LA LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA EPMAPA-PVM, con el siguiente texto: *“Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Para lo cual, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0032-M 23, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, en atención al Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, suscrito por el Doctor Edwin Emilio Erazo Erazo, en su calidad de Liquidador de la EPMAPA - PVM, en liquidación, referente al texto sugerido por el señor Liquidador en la disposición undécima, señala: *“Lo expuesto con la finalidad de que el GAD Municipal cuente con los materiales para atender los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas de agua, así como también, cuente con el personal operativo bajo la coordinación del Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.”*

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el Mgs. Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico, previa resolución del Pleno del Concejo realiza una exposición sucinta del Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0008-O-GD, de fecha 23 de enero de 2025, suscrita por el Doctor Edwin Emilio Erazo Erazo, Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN, y el Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0032-M de fecha 23 de enero de 2025 suscrito por el procurador síndico relacionado al informe de la propuesta de reforma presentada por el Liquidador;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024**

Artículo 1.- Sustituir la Disposición General Décima que dice:

“DÉCIMA.- El GAD Municipal iniciará con la recaudación directa de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado a partir del mes de enero del 2025, para lo cual implementará en el sistema municipal de recaudación el módulo para el efecto. En coordinación con el liquidador realizará la transferencia de recursos necesarios a la EPMAPA para la respectiva liquidación, del valor mensual recaudado, descontando los gastos efectivos (personal, bienes, servicios, grupos 71 y 73)”.

Por la siguiente:

“Disposición Décima. - El GAD Municipal iniciará con la recaudación directa de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado cuando implemente en el sistema municipal de recaudación el módulo correspondiente. En coordinación con el liquidador realizará la transferencia de recursos necesarios a la EPMAPA para la respectiva liquidación, del valor mensual recaudado, descontando los gastos efectivos (personal, bienes, servicios, grupos 71 y 73).

Artículo 2.- Sustituir la disposición general undécima, que dice:

“UNDÉCIMA.- El GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA – PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025”.

Por el siguiente texto:

Disposición Undécima. - *Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos*

por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Por consiguiente, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que el Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Conforme a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, se dispone su codificación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024**, en dos sesiones de fecha 22 de enero de 2025 y 23 de enero de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 23 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de enero de 2025.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. CDC-GADLAMAGDALENA-2023-2024-002**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL LA MAGDALENA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que, el art 238 ibídem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que: el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

Que, el art 12 ibídem, dispone que la Planificación y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

Que, el art 42 ibídem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD's contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art 49 ibídem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el art 4 del COOTAD, dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.

Que, el Art. 5 del COOTAD, otorga la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 64 del COOTAD, ordena que son funciones del GAD Parroquial Rural, entre otras el de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 65 del COOTAD ordena que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, dispone que a la junta parroquial rural le corresponde, Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art 70 literales c), d) y e) del COOTAD disponen que al Presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, le corresponde, Convocar y presidir con voz y voto en las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el art 100 de la Constitución, art 300 del COOTAD, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el art 66 de la Ley Orgánica Participación Ciudadana determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial

constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 8. De la LOOTUGS, establece que; Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la descripción "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA 2024-2027".

Que, Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima Autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución CDC-GADPSLP-2024-001, de 20 de febrero del 2024, resuelve "APROBAR, los pliegos y el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría, objeto de contratación: "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE ATENAS 2024-2027, con código de proceso: CDC-GADLAMAGDALENA2023-2024-001"

Que, Con fecha 14 de marzo del 2024, se publicó el proceso de contratación para la CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORIA PARA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA 2024-2027", con código de proceso: CDC-GADLAMAGDALENA2023-2024-001"

Que, Con fecha 15 de abril del 2024, se procede a adjudicar el proceso: CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA MAGDALENA 2024-2027", 10,000.00, (diez mil dólares) MAS IVA., con un plazo de 90 días a partir del siguiente día de la firma del contrato.

Que, Con fecha 23 días del mes de abril del 2024, se firma el contrato entre Sr. Edgar Gonzalo Carrera Camacho, en calidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL RURAL LA MAGDALENA y el Ing. Solorzano Saltos Edwin Álvaro con RUC Nro.0201710696001, en calidad de consultor

Que, En la cláusula decima del contrato se establece que, EL CONTRATANTE. - Designa al Arq. Alex Steve Tipán Orozco, Técnico de Obras Civiles del CONAGOPARE Bolívar, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas. El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de

prórroga que pudiera formular el contratista. Además, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del contrato. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. Mediante OFICIO N° 0153. GADPRLM-2024, de fecha LA MAGDALENA, 08 de julio 2024, la Máxima autoridad del GAD Parroquial La Magdalena, Sr. Edgar Gonzalo Carrera Camacho, da a conocer al administrador de contrato Arq. Alex Tipán, CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS DE UN CONSULTOR/APARA QUE SE ENCARGUE DE ELABORAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA MAGDALENA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, CANTÓN CHIMBO” DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE” con código: CDC-GADLAMAGDALENA2023-2024-001”

Que, se cuenta con la Resolución N° 001-2024, emitida por el Consejo de Planificación Parroquial La Magdalena, del 15 de Noviembre del 2024, resolviendo aprobar la actualización realizada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial La Magdalena para el periodo 2024-2027.

Que, mediante sesión ordinaria 25 de octubre del 2024, el Consejo Parroquial de La Magdalena, de manera unánime los vocales del GAD Parroquial deciden aprobar la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA MAGDALENA, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR 2024-2027”.

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 267 de la Constitución y en el art 67 literales a) y b) y 323 literal a) del COOTAD;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial La Magdalena para el periodo 2024-2027.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural La Magdalena, en el Registro Oficial del Ecuador, en el portal web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos IPSOT, y en el portal web Institucional del GAD Parroquial La Magdalena.

Dado y Firmado en Magdalena el 15 de noviembre del 2024.



Ab. Edgar Gonzalo Carrera Camacho

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE GADPRLM
PRESIDENTE DEL GAD.P.R. LA MAGDALENA.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.